

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Servicio de Cooperación Técnica
Servicio de Cooperación Técnica (01)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	16
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		68.526.783
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		48.165.144
		Del Gobierno Central		48.165.144
		004 Corporación de Fomento de la Producción		40.108.462
		005 Desarrollo Productivo Sostenible		3.855.400
		140 Mujer y Trabajo - Abeja Emprende		4.201.272
08	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		183.011
		01 Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		134.625
09	99	Otros		48.386
		APORTE FISCAL		20.178.618
15	01	Libre		20.178.618
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
21		GASTOS		68.526.783
		GASTOS EN PERSONAL	02	12.564.215
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.432.633
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		177.477
24	01	Prestaciones Previsionales		177.477
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	52.465.115
25	01	Al Sector Privado		4.340.923
		131 Programa Mejoramiento Competitividad de la MIPE		3.340.380
		132 Programa Emprendedores		1.000.543
		A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas	05, 06	48.124.192
		131 Programa Mejoramiento Competitividad de la MIPE		11.200.092
		132 Programa Emprendedores		8.243.485
		133 Programa Dirigido a Grupos de Empresas Asociatividad	07, 08	8.550.386
		134 Programa Desarrollo Empresarial en los Territorios	09	20.130.219
		152 Programas Especiales	10	10
		INTEGROS AL FISCO		134.635
29	99	Otros Integros al Fisco		134.635
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		752.698
34	06	Equipos Informáticos		28.279
		Programas Informáticos		724.419
34	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Servicio de Cooperación Técnica
Servicio de Cooperación Técnica (01)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	16
PROGRAMA	:	01

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	46
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	326
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	46.146
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	130.134
	- En el Exterior, en Miles de \$	6.388
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	6
	- Miles de \$	134.998
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	71.109
04	Del conjunto de estas asignaciones se podrá destinar un máximo de gasto en bienes y servicios de consumo hasta \$ 255.035 miles, en este último caso, no podrá considerarse al Programa Barrios Comerciales y Centros Desarrollo de Negocios. El resto de los recursos se deberá destinar exclusivamente al pago de los subsidios cuando corresponda. Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución del Servicio de Cooperación Técnica, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán desglosarse las asignaciones presupuestarias de transferencias en cada uno de los programas y/o instrumentos que las conforman, especificando montos y coberturas para cada uno de ellos. Por igual mecanismo, durante el año presupuestario podrán modificarse las distribuciones establecidas.	
05	Con cargo a los recursos del subtítulo 24, podrá destinarse hasta un 6,9% a entidades públicas y/o privadas, denominadas Agentes Operadores intermediarios, para la promoción, captación de interesados, evaluación, supervisión, seguimiento y administración de los programas. Tratándose de "Programas Especiales", "Barrios Comerciales" y "Programa Desarrollo Empresarial en los Territorios", dicho porcentaje podrá alcanzar hasta un 16,7%.	
06	Con cargo a este ítem se podrán transferir recursos a entidades públicas y/o privadas, denominadas Agentes Operadores Intermediarios y Consultores, para el cofinanciamiento de programas o proyectos de emprendimiento o de fomento, respectivamente, y, en ambos casos, para la promoción, captación de interesados, evaluación, supervisión, seguimiento y administración de dichos programas y/o proyectos. Tratándose de transferencias al sector privado, se efectuarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Todo nuevo Agente Operador Intermediario, asociado a Programas de Fomento, deberá ser seleccionado mediante concurso público y deberá cumplir con los requisitos generales que establezca SERCOTEC. Tratándose de Consultores, éstos serán seleccionados de conformidad con las normas de contratación pública que resulten aplicables. Tratándose de nuevas transferencias, se deberá establecer mediante Resolución del Gerente General de SERCOTEC, el monto desagregado por actividad e instrumento de los gastos de administración transferidos a los Agentes Operadores Intermediarios, así como también, publicar anualmente en su página web el listado de Agentes Operadores por región e instrumento, el monto total de	

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Servicio de Cooperación Técnica
Servicio de Cooperación Técnica (01)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	16
PROGRAMA	:	01

subsidio administrado, y el gasto de administración por actividad, acompañando el listado completo de proyectos a financiar incluyendo el nombre del proyecto, año de inicio, región, nombre del Agente Operador, número de beneficiados, monto del aporte directo del Servicio y monto del pago al Agente Operador intermediario.

- 07 Tratándose del Programa Barrios Comerciales, podrá destinarse hasta \$ 23.001 miles para bienes y servicios de consumo. El resto de los recursos se deberá destinar exclusivamente al pago de los subsidios cuando corresponda.
- 08 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en programas de Modernización de Ferias Libres, los montos de inversión aparejados a cada uno y los resultados esperados.
- 09 Tratándose del Programa Centros Desarrollo de Negocios, podrá destinarse hasta \$ 494.841 miles para bienes y servicios de consumo. El resto de los recursos se deberá destinar exclusivamente al pago de los subsidios cuando corresponda.
- 10 Se podrá financiar acciones de reconversión laboral o apoyo al micro-emprendimiento, cuando se trate de un sector productivo (bienes o servicios), o parte de él, que esté sujeto a procesos de modernización, o se encuentre enfrentado a situaciones de emergencia, en este último caso declaradas por la Autoridad competente en la forma prescrita en la normativa respectiva. Para este efecto el Servicio de Cooperación Técnica podrá actuar directamente o suscribir Convenios con las entidades participantes en los que podrán considerarse montos máximos para financiar gastos operacionales, incluyendo gastos en personal transitorio, y bienes y servicios de consumo. Los gastos asociados a esta asignación podrán excederse hasta el mes de noviembre, con el objeto de otorgar continuidad al pago de las acciones que las emergencias demanden. Los excesos correspondientes deberán regularizarse presupuestariamente en el cuatrimestre en que se produzcan, y para el último cuatrimestre, a más tardar el 15 de diciembre, pudiendo reasignarse recursos desde todos los Subtítulos de la Partida, excluidos la Adquisición de Activos Financieros, Préstamos y el Servicio de la Deuda. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley.